

en nuestros días como fecha de redacción del *Llibre del Consolat de Mar* la de 1370, hay una clara distinción entre Consulados de mar y ultramarinos, el Código de comercio de Sáinz de Andino es de 1829, no de 1824, y la vigencia del *LCM* durante todo el siglo XVIII hasta esa fecha del XIX es muy relativa. Invocar a F. Valls i Taberner como doctrina segura en lo referente al derecho marítimo catalán es muy peligroso. Al margen de estas advertencias menores, su síntesis particularmente en el capítulo dedicado a las instituciones de Derecho civil catalán (matrimonio, capítulos matrimoniales, régimen tradicional de separación de bienes, comunidad de bienes, pacto de supervivencia, divorcio, uniones estables de pareja, filiación, adopción, emancipación, tutela, parentesco, testamentos, el *hereu*, la *pubilla*, legados, legítima, sucesión intestada, posesión, usufructo, censo, *rabassa morta*, servidumbre, relaciones de vecindad, prenda, venta con carta de gracia, rescisión por lesión, etc.) y el de evolución histórico-jurídica general son muy de agradecer. Cuenta Mas Solench con numerosos trabajos de Historia del Derecho Catalán, entre los que no podemos olvidar una meritoria visión de conjunto *El Dret civil dels catalans*, publicada por la Conselleria de Justícia de la Generalitat de Catalunya en 1985.

Las páginas finales de la *Nadala* del 2000 están dedicadas a los premios de la Fundació Jaume I y a su labor de promoción y de ediciones. Sólo una advertencia general que no supone ningún reproche serio. Sant Ramon de Penyafort no es un «santo catalán». Cuando se alcanza la santidad y se declara por parte de la Iglesia, ésta convierte su fama en mundial y ordena que se le dé culto universalmente, y sus virtudes son declaradas como ejemplo para todos, no sólo para los catalanes. A mayor abundamiento, la dimensión universal del personaje está fuera de toda duda. Por otro lado y para terminar, ¿es acaso S. Ramón exclusivamente el «patrón de los abogados de Cataluña»? ¿No lo ha sido, al menos, durante mucho tiempo directa o indirectamente, formal o informalmente, de los Colegios de Abogados de España, a pesar de la modificación operada al respecto en 1982, de las Facultades de Derecho y de Derecho Canónico, incluso con dos fechas de celebración, la religiosa el 7 de enero y la universitaria el 23 de ese mismo mes?

MANUEL J. PELÁEZ

GARCÍA SÁNCHEZ, J., *El arte del buen gobierno municipal. Reflexiones de Antonio Cáceres Pacheco. Ed. facs. bil. del tratado De praetura urbana, Medina del Campo 1557, Universidad de Oviedo. Servicio de Publicaciones. 2000, 415 pp.*

La obra se divide en una presentación, dos capítulos, de los cuales el primero está dedicado a la biografía y publicaciones del autor del tratado *De praetura urbana* y el segundo al análisis del impreso en la ciudad castellana el año 1557, desde el contexto histórico cultural a la síntesis de su contenido, pasando por la estructura formal y la causa próxima de su redacción. Se incorpora una edición facsimilar, seguida de la identificación de las fuentes utilizadas por el regidor mirobrigense en la composición del texto, para concluir con la traducción íntegra castellana del mismo.

Justo García saca a la luz, con erudición y sólido fundamento, la vida y obras de Antonio Cáceres Pacheco, uno de los humanistas españoles del Siglo de Oro, que tuvo luz propia, aunque sea a mucha distancia de las grandes figuras hispanas de aquel tiempo. La edición facsimilar está magníficamente editada y permite la consulta de una obra de la que se conservan escasos ejemplares en nuestras bibliotecas.

Antonio Cáceres perteneció a una de las familias nobles de Ciudad Rodrigo, emparentada con los Pacheco de Montilla, de cuyo seno surgió el cardenal D. Pedro Pacheco, famoso

en Trento, y por enlaces matrimoniales con el Duque de Alba. Su relación próxima de consanguinidad y trato con el primer marqués de Cerralbo, D. Rodrigo Pacheco, o con su hermano, para quien se elevó a la categoría de arzobispal la sede de Burgos, cardenal D. Francisco Pacheco de Toledo, y su proximidad intelectual al Duque del Infantado, explican su cercanía al poder político español y a la cultura humanista más relevante de aquel tiempo en España, además de la adhesión profunda a la ortodoxia católica.

Su sólida formación en materias tales como gramática, retórica, filosofía y astronomía, sin olvidar sus nociones elementales en la materia jurídica o teológica, ésta con más rigor y profundidad, adquirida casi con seguridad en la segunda e inicios de la tercera décadas del siglo XVI en la Universidad de Salamanca, después de los rudimentos recibidos en su ciudad natal, le introdujo en el grupo que cultivaba las letras greco-latinas en el Estudio Complutense y Palacio ducal de Guadalajara.

Un grave desliz en la conducta moral, mientras residía en la capital alcarreña, cambió radicalmente el rumbo de su vida, ya que tuvo que hacer frente a un proceso penal, en el cual fue condenado a muerte en rebeldía, para eludir la cual se enroló en las tropas imperiales durante las guerras de Religión en Alemania, hasta conseguir el perdón regio que le facilitó su retorno a Ciudad Rodrigo, encargándose de asuntos domésticos a la vez que cívicos, dada su condición de regidor municipal durante quince años, en el oficio que había desempeñado su padre, Martín Cáceres.

Las amargas experiencias personales explican el opúsculo que redacta, después de una década sin escribir en libros impresos, madurando unas ideas personales, fundamentadas en la antigüedad clásica, sobre el buen gobierno de las ciudades hispanas. No es un tratado al estilo tradicional, conforme conocemos las obras de los juristas españoles del Siglo de Oro, con frecuentes citas de las *auctoritates* del Derecho común y, sobre todo, de su tiempo, a los que conocía y trataba familiarmente en muchos casos, como eran Núñez de Avendaño y los catedráticos salmantinos de la mitad del siglo XVI, sino unas reflexiones éticas de la conducta personal del gobernante y sus prioridades en la toma de decisiones al servicio de sus administrados.

Conforme a la consideración del latín como lengua culta y vehículo de expresión científica, no duda en servirse de este idioma para redactar sus trabajos, en los que demuestra un especial seguimiento de Cicerón, al que toma como modelo, particularmente en el opúsculo, tanto en muchos de sus apartados como en el estilo, sin olvidar la influencia de otros autores, como Valerio Máximo.

La actualidad de la materia y la buena construcción lógica de sus ideas de gobierno hacen que estemos en presencia de un estudio que aporta algo de luz al difícil y complejo ámbito del organigrama municipal. Es cierto que han desaparecido las competencias jurisdiccionales del corregidor, cuya actividad merece amplios y acertados juicios de valor del regidor mirobrigense, incluyendo su apartado dedicado al rechazo de la tortura como sistema para lograr una deposición fiable, sin embargo el grupo más relevante de sus consejos puede verse reflejado en la conducta del político que sirve desinteresadamente el interés común y busca la eficacia de su gestión, sin olvidar la misión trascendente. Aspectos tales como su preocupación por el medio ambiente, urbanismo, servicios sociales, impuestos municipales, sanidad, educación, etc., tienen apartados específicos y sus enseñanzas merecen pleno acogimiento en nuestros días.

El rigor utilizado para construir el tratado, la sistemática del mismo, la superación de viejos males endémicos en el gobierno, la constante referencia al mundo greco-latino como testimonio de un pasado de valores fiable y vigente, proporcionan un juicio crítico muy positivo del opúsculo *De praetura urbana*, que se adelanta en cincuenta años a la obra de Castillo de Bobadilla, en su *Política de Corregidores*, aunque carezca de la amplitud y fundamentación científico-jurídica de esta obra, además de mantener su singularidad respecto del comen-

tario al capítulo de corregidores, promulgado por los Reyes Católicos y que redactó unos años antes su abogado defensor, Núñez de Avendaño.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GÓMEZ ROJO, María E., *Historiografía jurídica y económica y pensamiento jurídico-público, social y económico de Manuel Reventós i Bordoy (1888-1942)*, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga, Málaga, 2001, 519 pp.

Dentro de la colección «Estudios y Ensayos» del Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga, ha aparecido recientemente este extenso volumen de María Encarnación Gómez Rojo, Profesora Asociada, adscrita al área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga. Estructurado en once capítulos, la autora principia por situar al personaje dentro de la llamada generación barcelonesa de 1917, dando cuenta de los numerosos trabajos publicados hasta la fecha sobre la mayoría de los integrantes de dicho grupo, constatando la ausencia de estudios en profundidad sobre el personaje –se habían publicado ciertos trabajos sectoriales por parte de J. Calvo, M. Peláez, J. Sobrequés y F. Vilanova– en el que ella se detiene, pretendiendo por tanto, llenar científicamente el hueco existente. Centrado ya en la biografía de Manuel Reventós i Bordoy –son particularmente interesantes las páginas que dedica Gómez Rojo a la relación de la familia Reventós con Pablo Picasso–, el capítulo segundo del volumen se detiene en el proceso de formación jurídica en España y en Alemania del personaje haciendo especial hincapié en su labor discente –se licenció en Filosofía y Letras y en Derecho, aportando la autora el texto completo de los ejercicios de sus exámenes de grado; ampliando estudios en Berlin, donde recibió en la Facultad de Derecho las influencias de pensadores de la talla de Gustav von Schmoller y Franz Oppenheimer– y docente desempeñada en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Barcelona en la que alcanzó el rango de vicedecano durante la guerra civil y en las Escuelas de Administración Pública de la Generalitat de Catalunya, de Estudios Sociales y de Altos Estudios Comerciales de Barcelona. Ya dentro del capítulo de participación política, la autora ratifica la conclusión a que con anterioridad habían llegado otros investigadores acerca de que el bautizo político de Reventós tuvo lugar con ocasión de las elecciones a Diputados a Cortes por el distrito de Solsona celebradas en marzo de 1914 y fija el itinerario político de su personaje como militante de las Juventudes Nacionalistas de Catalunya, de la Lliga Regionalista de Catalunya y de Acción Catalana desde 1922, centrándose específicamente en su etapa como Director General de Comercio y Política Arancelaria desde abril de 1931 a diciembre de dicho año, procediendo la autora con gran minuciosidad en el análisis del sentido práctico y la significación política de cada una de las disposiciones firmadas por Reventós en esta etapa sin olvidar su participación como asesor técnico en la Feria Internacional de Muestras de Leipzig en 1931 y en la Conferencia Económica Mundial de Londres de 1933.

En el análisis de la historiografía política y económica en la obra de Manuel Reventós y Bordoy, Gómez Rojo recoge las críticas del biografiado a las tesis de Henry George en su *Doctrina del Impuesto Único*, contrastándolo con la literatura económica norteamericana sobre el pensamiento del mismo autor, aparte de con las obras completas de George que la autora conoce y maneja con gran fluidez. Además Gómez Rojo censura –demostrando un conocimiento de historiografía económica muy superior al que sería exigible a un historiador del Derecho como es el caso– el pensamiento monetarista de su biografiado a través del análisis